



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 14 de noviembre de 2007.

Nota N° 27-DD

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008.

La norma proyectada ha de ser considerada en conjunto con la entrada en vigencia de las nuevas valuaciones fiscales derivadas de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos para el período fiscal 2008.

Las nuevas valuaciones fiscales se acercan (entre un sesenta por ciento (60%) y un setenta por ciento (70%)) a los valores de mercado de los inmuebles. En ese contexto, resulta necesario reducir las alícuotas impositivas, a fin de no producir un incremento desproporcionado de la carga fiscal, cosa que se hace en el anteproyecto adjunto.

La implementación de las nuevas valuaciones fiscales es un sinceramiento de esta variable, dado que era lamentable que determinados bienes inmuebles tuvieran un costo millonario en el mercado inmobiliario y, para la Administración Fiscal, estuvieran valuados a niveles irrisorios.

El rezago de las valuaciones de los inmuebles más antiguos, que se pretendió corregir con la aplicación de índices y coeficientes había llegado a una situación intolerable. Cada día los valores estaban más y más alejados de la realidad.

Esta situación requería un cambio, el que viene a plasmarse con la implementación de los nuevos Valores Unitarios Básicos para la elaboración de las valuaciones fiscales que darán la base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario. Persistir en la senda anterior hubiera importado propiciar la injusticia y el privilegio.

Con el nuevo esquema plasmado en materia de impuesto territorial se llega a un sistema verdaderamente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

progresivo, en el que pagarán más impuesto quienes tengan mayor capacidad contributiva.

Simultáneamente, a fin de proteger debidamente a los sectores de menores recursos, se ha ampliado el sector de contribuyentes exentos.

El régimen de bonificaciones cuya vigencia se propicia ampliar para el período fiscal 2008 coadyuvará, en este marco, a minimizar la incidencia del eventual aumento del impuesto inmobiliario. El buen cumplimiento fiscal permitirá bonificar hasta un cuarenta por ciento (40%) de cada anticipo.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. MARIO DE REGE

SU DESPACHO.-



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2.007, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Dn. Pedro Iván LAZZERI, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos Cdor. Pablo Federico VERANI, de Educación Dn. César Alfredo BARBEITO, de Familia Dn. Alfredo Daniel PEGA, de Salud Cdra. Adriana Emma GUTIERREZ, de Producción Agr. Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Lic. José Omar CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.-----

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley n° 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificación 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley n° 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley n° 4024) para período fiscal 2008.
- **Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.**
- Reforma ley n° 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley n° 1301 (t.o. 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

-----Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----

FIRMADO: Dr. Miguel Angel Saiz, gobernador; Dn. Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; Cdor. Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Públicos; Dn. César Barbeito, Ministro de Educación; Dn. Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia; Cdra. Adriana Emma Gutiérrez, Ministro de Salud; Agr. Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; Lic. José Omar Contreras, Ministro de Turismo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1622 (t.o. 2002), fíjense las siguientes alícuotas y mínimos.

1.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 44.000	\$ 150,00	-.- -.-	-.-.-.-
\$ 44.001 a 88.000	\$ 220,00	5,05 %	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 442,20	5,15 %	\$ 88.000
\$136.001 a 196.000	\$ 689,40	5,35 %	\$ 136.000
\$196.001 a 258.000	\$ 1.010,40	6,00 %	\$ 196.000
\$258.001 a 324.000	\$ 1.382,40	6,70 %	\$ 258.000
\$324.001 a 396.000	\$ 1.824,60	7,45 %	\$ 324.000
\$396.001 a 500.000	\$ 2.361,00	8,25 %	\$ 396.000
\$500.001 a 630.000	\$ 3.219,00	9,10 %	\$ 500.000
Más de \$ 630.001	\$ 4.402,00	10,00 %	\$ 630.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos: .

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 10.000	\$ 150,00	-.- -.-	-.-.-.-
\$ 10.001 a 19.000	\$ 150,00	10,01 %	\$ 10.000
\$ 19.001 a 33.000	\$ 240,90	10,20 %	\$ 19.000
\$ 33.001 a 55.000	\$ 383,70	10,80 %	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 621,30	12,00 %	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 837,30	13,40 %	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 1.118,70	15,20 %	\$ 94.000
\$119.001 a 159.000	\$ 1.498,70	17,50 %	\$ 119.000
Más de \$ 159001	\$ 2.198,70	20,00 %	\$ 159.000



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

c) Inmuebles subrurales:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	-.-.-.-	-.-.-.-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %	\$ 60.000
\$120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %	\$ 120.000
\$156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %	\$ 156.000
\$210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %	\$ 210.000
\$310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %	\$ 310.000
\$520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %	\$ 520.000
\$1.000.001a2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$15.483,20	10,00 %	\$2.000.000

d) Inmuebles rurales:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	-.-.-.-	-.-.-.-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %	\$ 60.000
\$121.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %	\$ 120.000
\$156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %	\$ 156.000
\$210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %	\$ 210.000
\$310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %	\$ 310.000
\$520.001a1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %	\$ 520.000
\$1.000.001a2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$15.483,20	10,00 %	\$2.000.000

e) Subinmuebles: alícuota ocho por mil (8%) sobre Valor Mejora (Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones).

2.- MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados \$ 150,00
- b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos \$ 150,00
- c) Inmuebles subrurales \$ 300,00
- d) Inmuebles rurales \$ 300,00

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2008.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 2°.- Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5°, Capítulo II de la ley 1622 (t.o. 2002).

Artículo 3°.- Fíjase en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$ 44.000) el monto a que se refiere el artículo 14, inciso 6) Capítulo V de la ley 1622 (t.o. 2002).

Artículo 4°.- Fíjase en la suma de pesos un mil cuatrocientos (\$1.400,00) el monto a que se refiere el artículo 14, incisos 7) y 8), Capítulo V de la ley 1622 (t.o. 2.002).

Artículo 5°.- La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero del año 2008.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.